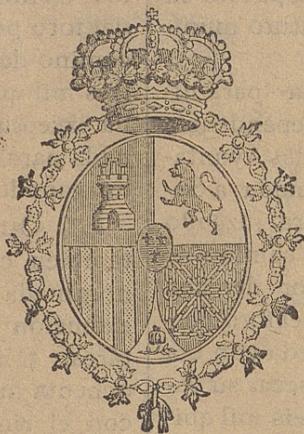


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 36 pesetas.
Trimestre. 9 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes promulgadas en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispongan que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre de 1925).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.524

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Estatuto municipal, primero, y el Reglamento de 23 de Agosto de 1924, después, recogiendo una aspiración generalmente sentida, dispusieron que en el plazo de un año, a partir de la fecha de su promulgación, quedase organizado en España un Montepío general de empleados municipales. Al efecto, el artículo 115 del Estatuto dispuso que el Instituto Nacional de Previsión realizase el difícil y complicado estudio que requería la organización de tan importante organismo, habiendo, en efecto, el referido Instituto dado cumplimiento a la misión que le fué confiada, presentando a este Ministerio un luminoso informe sobre las bases de lo que debe ser tal institución; y con un espíritu amplio y con aquel tecnicismo que da la práctica y la experiencia, pone de relieve toda la importancia, que ya el legislador diera, a una idea tan sentida como deseada, que no pudo tener en legislaciones anteriores la realidad efectiva que el Gobierno desea darle con la mayor rapidez posible.

Al justificar dicho Centro oficial el tiempo transcurrido, expone que no ha sido labor sencilla la de reunir los textos legales por que se rigen los principales países europeos en la previsión de los riesgos de vejez, invalidez y muerte de los empleados al servicio de las Administraciones locales. Al tratar de la novedad del empeño y de la ventaja que significa el aprovechamiento de ajenas experiencias, realza como caso de justicia digno de consignarse la eficaz cooperación prestada por la Oficina Internacional del Trabajo a la orientación que el Instituto Nacional ha tenido que recoger para completar tan meritorio estudio.

Tras la labor técnica y la información extranjera, el referido Instituto, que desea llegar al término completo de su cometido, considera indispensable y necesario que se le faciliten los datos que se detallan en el cuestionario que se inserta al final de esta disposición.

Las Corporaciones municipales y las Diputaciones provinciales son las primeras interesadas en esta obra que ha de llenar la justa recompensa a una clase de funcionarios que hasta aquí no ha contado con un Montepío o Mutualidad general para el percibo de haberes pasivos.

En consideración a todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con el fin de que el Instituto Nacional de Previsión pueda completar el estudio de un Montepío o Mutualidad para los funcionarios muni-

cipales o provinciales, por los Gobernadores civiles se remitan al referido centro oficial todos los datos que se consignan en el cuestionario que se inserta.

Los Ayuntamientos enviarán a los Gobernadores de sus respectivas provincias, con la prontitud posible, los antecedentes que se reclaman, teniendo presente que, con el fin de facilitar una labor que, además de ser preceptiva, es de absoluta necesidad llevar a la práctica con toda urgencia, las relaciones y antecedentes del cuestionario habrán de realizarse con escrupulosa exactitud, toda vez que han de ser base de una estadística que no debe contener errores, por lo que entorpecería la labor que ha de llevarse a cabo al comprobarse en su día con una documentación que ha de ser base del reconocimiento de derechos pasivos.

Las Diputaciones provinciales, que también por disposición de la ley les alcanza y comprende el estudio a realizar, observarán el mismo cuidado en la remisión de los datos de referencia.

Los Gobernadores civiles cuidarán de que se publique el cuestionario del Instituto Nacional en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, haciendo saber a los Ayuntamientos y Diputaciones la importancia y el interés que estos trabajos entrañan para sus dependientes y servidores de todas clases, por lo que deben ser los más interesados en que ese servicio responda a la magnitud e importancia del propósito que se persigue, y recaba-

rán asimismo de los Colegios oficiales de Secretarios la remisión de análogos antecedentes por lo que respecta a sus asociados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1925. —El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España y Delegaciones de Canarias y Baleares.

Cuestionario que se cita

1. Relación nominal de empleados y dependientes de plantilla, con expresión de su edad, retribución y años de servicios.
2. Si en el Municipio, Diputación, Mancomunidad, Cabildo o entidad de que se trate existen funcionarios con derechos pasivos reconocidos, y en tal caso:
 - a) Un ejemplar de los Reglamentos o copia de los acuerdos por que se rijan.
 - b) Cantidades pagadas anualmente por ese concepto.
 - c) Datos precisos para valorar actuarialmente los derechos adquiridos por los funcionarios, que son los siguientes: 1.º, edad actual; 2.º, edad en la que comenzarán el disfrute de la pensión por jubilación o retiro; 3.º, cuantía de esta pensión; 4.º, ídem de la pensión de viudedad o de orfandad a que tuviesen derecho.
 - d) Datos precisos para determinar el valor actual de las obligaciones de las Corporaciones por las pensiones que en la actualidad satisfacen en concepto de jubilación, viudedad u orfandad, y que son los siguientes:
 - I. Para las jubilaciones o retiros: 1), cuantía de pensión que disfruta; 2), edad; 3), al estar ca-

sado, edad de su mujer; 4), cuantía de pensión, que correspondería en su día a la viuda; 5), de tener hijas o hijos, la edad de ellos; 6), cuantía de la pensión de orfandad que les corresponderá en su día, caso de no ser igual a la de viudedad.

II. Para las pensiones de viudedad: 1.º, cuantía de la pensión; 2), edad de la viuda; 3), si tiene hijas o hijos, la edad de ellos; 4), cuantía de la pensión de orfandad reversible a éstos,

III Para las pensiones de orfandad: 1), cuantía de la pensión; 2), edad de los pensionistas, varones o hembras.

3. Cantidad consignada en presupuesto para las atenciones del retiro obrero obligatorio y expresión de la parte de la misma que corresponde a los empleados de plantilla y de la que corresponde a los obreros eventuales o jornaleros.

4. Expresión de si la entidad local abona de sus fondos el impuesto de utilidades correspondiente a sus empleados y de la suma consignada al efecto.

5. Informe de si existe alguna Mutualidad, Sociedad, Caja, Montepío o Institución fundada por los funcionarios o empleados para fines de previsión; de si lo subvenciona el Ayuntamiento o Diputación y cuánto; de los ingresos de que dispone y del estado de fondos. A ser posible, copia del Reglamento o Estatutos por los cuales se rige.

6. Si existe algún recargo, ingreso, premio, derechos, descuentos, etc., percibidos con destino a atenciones de previsión social o derechos pasivos de los empleados.

Lo que se publica en este periódico oficial para su urgente y más exacto cumplimiento, esperando que todas las Corporaciones a que la transcrita Real orden se refiere, remitirán a este Gobierno los datos interesados, sujetándose estrictamente al cuestionario inserto, con escrupulosa exactitud, toda vez que han de servir de base de una estadística que no debe contener errores.

Valladolid, 1.º Octubre de 1925.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.134

Villagómez la Nueva

Don Teódulo Pérez Pardo, Secretario del Ayuntamiento de Villagómez la Nueva.

Certifico: Que el inventario general de los bienes que constituyen el patrimonio de este Municipio, formado por la Comisión permanente del mismo y aprobado por el Ayuntamiento pleno, es como sigue:

Inventario general de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio, y que forma la Comisión permanente que suscribe, en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal vigente, a saber:

1.º Un grupo escolar para niños y niñas con una dependencia para sala de sesiones del Ayuntamiento y otra destinada a Secretaría, más otra para Juzgado municipal, situado al camino de Villalón, que linda por derecha y espalda con tierras del foro perpetuo, y por la izquierda con era de Hermenegildo Fonseca; su valor es de cincuenta y seis mil quinientas pesetas, no produce renta alguna.

2.º Una casa destinada a vivienda para la señora Maestra con un local independiente destinado a cárcel pública, situada en la calle de Cuatro Cantones, que linda entrando, por la derecha, con otra de Sinforiano Pardo; por la izquierda, con calle de la Rinconada, y por la espalda, con casa de Cesáreo Pérez; tasada en setecientas cincuenta pesetas, no produce renta alguna.

3.º Un corral de villa, destinado a encerrar el ganado de los vecinos del pueblo, que linda por la derecha entrando, con la calle de la Huerta, por la izquierda, con huerto de don Melchor Emilio González y pajar de Ildefonso Gutiérrez, y por la espalda, con huerto de Catalina Fonseca Pardo; valorado en doscientas pesetas, no produce renta alguna.

4.º Un Cementerio para la inhumación de cadáveres, situado al camino de Molino, que linda al Oriente y Norte, con huerto de Nicanor Martínez; Mediodía, con dicho camino y tierra del foro perpetuo, y Poniente, con tierra también del foro perpetuo; valorado en trescientas cincuenta pesetas, no produce renta alguna.

5.º Una pradera considerada como dehesa boyal, denominada «Cañada del Molino», mide una extensión superficial de tres hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda al Oriente, con pradera de herederos de Severino de Santiago; Mediodía, con tierras de varios vecinos de esta villa y otras del foro perpetuo; Poniente, el camino de Molino, y Norte, con tierras de varios vecinos de esta villa y forasteros; valorada en tres mil pesetas, se halla exceptuada de la venta, destinada para el aprovechamiento de ganados del pueblo.

6.º Otra pradera considerada también como dehesa boyal, denominada «Huelga Angosta», mide una extensión superficial de dos hectáreas, sesenta y cinco áreas; linda al Oriente, con el río viejo; Mediodía, con dicho río; Poniente, con varias tierras de

los vecinos de esta villa y otras del foro perpetuo, y Norte, con el camino de Mayorga; valorada en tres mil quinientas pesetas, se halla exceptuada de la venta, destinada para el aprovechamiento de los ganados del pueblo.

7.º Otra pradera considerada también como dehesa boyal, denominada «Del Caño», mide una extensión superficial de una hectárea, treinta y siete áreas y ochenta metros; linda al Oriente, con el río viejo; Mediodía, con camino de Mayorga; Poniente, con tierras del foro perpetuo y otras de vecinos de esta villa y forasteros, y Norte, con tierra de Paciana Gago; valorada en dos mil seiscientos pesetas, se halla exceptuada de la venta, destinada para el aprovechamiento de ganados del pueblo.

8.º Una inscripción nominativa de propios de la Deuda perpetua interior, al cuatro por ciento, señalada con el número doce mil trescientos cincuenta y cinco, expedida en diez y nueve de Mayo de mil novecientos cinco, representa un capital nominal de cinco mil setecientos setenta pesetas veintiséis céntimos; produce al año doscientas treinta pesetas ochenta céntimos.

9.º Otra inscripción nominativa de propios de la Deuda interior al cuatro por ciento, señalada con el número veintiocho mil ochocientos noventa y tres, expedida en doce de Diciembre de mil novecientos once, representa un capital nominal de dos mil seiscientos setenta y cuatro pesetas cuarenta y seis céntimos, produce al año ciento seis pesetas noventa y siete céntimos.

10. Otra inscripción nominal de la Deuda perpetua interior al cuatro por ciento, de Instrucción pública, señalada con el número cuatrocientos noventa y seis, expedida en diecisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, representa un capital nominal de ciento noventa y ocho pesetas treinta y tres céntimos y produce al año siete pesetas noventa y tres céntimos.

11. Una fuente cubierta, con noria para extraer el agua destinada para el consumo público, y su lavadero y un abrevadero o laguna para beber los ganados, no produce renta alguna.

12. Los caminos rurales y servidumbres públicas de este término municipal, nada producen.

13. En el edificio número uno del presente inventario, en las dependencias destinadas a Sala de sesiones del Ayuntamiento y Secretaría, existe el mobiliario para el Ayuntamiento, que consiste: en una mesa de madera grande,

con tres cajones; seis sillas de mimbre, en regular estado; otras cuatro de madera, en mal uso; cinco banquillos de madera, nuevos; una estufa, en buen uso; una estantería de tablas abierta para el archivo de la documentación de este Ayuntamiento; un arca de madera, con tres llaves, para los fondos del Ayuntamiento; una talla de madera nueva, para tallar a los mozos y otra vieja, sin servicio; una romana, dos cadenas muy grandes, y algunos grillos, dos bombos de alambre, con sus correspondientes bolas, para el sorteo de mozos; un retrato de SS. MM. los Reyes don Alfonso XIII y doña Victoria Eugenia y el Príncipe de Asturias; un metro de madera, un bastón de mando para el Alcalde, una servidora, en mal uso; los correspondientes sellos y franquicias para el Ayuntamiento y Junta municipal del Censo Electoral; una bandera nacional, sin escudo, y el asta para la misma, nuevos; dos colecciones de pesas y medidas para áridos y líquidos, del sistema métrico decimal; una tablilla para colocar los edictos y anuncios; una urna de cristal para elecciones, rota; una escribanía de bronce, con tintero, salvadera y para colocar las plumas; un tintero de cristal y una salvadera de idem; un cajón donde se coloca el carbón para la estufa; una tenaza para precintar las tablillas de los carros, un plano de la provincia de Valladolid, un tamboril, una gorra de uniforme para el Alguacil y un baño de latón. También son de la propiedad de este Ayuntamiento, los árboles plantados al rededor del lavadero y los de ambos lados del reguero del Cuérrago.—Total general, 75.543'05 pesetas de capital y 345'70 pesetas de productos.

Villagómez la Nueva, a nueve de Julio de mil novecientos veinticinco.—Victoriano Gallego.—Faustino Moncada.—Leocadio Fonseca.

El inventario a que se refiere la presente copia ha sido aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día doce de Agosto actual.

Para que conste y remitir al Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma, y a los efectos del artículo 313 del vigente Estatuto municipal, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde, sellado con el de este Ayuntamiento, en Villagómez la Nueva, a veinticinco de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Teódulo Pérez.—V.º B.º El Alcalde, Victoriano Gallego.